

Constancia de secretaria: hoy 31 de julio de 2023, A despacho del señor juez, el presente expediente digital, informándole que el día 26 de julio de 2023, la apoderada judicial de la demandante, por escrito coadyuvado por el demandado que cuenta con presentación personal, solicita al despacho dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., ante el pago total de la obligación a cargo del demandado, igualmente las partes solicitan se continúe con el descuento correspondiente al monto de la cuota alimentaria acordada por las partes (fl 48-50).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 7

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2019-00660-00

Auto Interlocutorio No. 1315

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dte: YOLANDA COVALEDA BARON.

Ddo: WILDAN TULIO GOMEZ AGUIRRE

Conforme la constancia de secretaria que antecede, y revisado el escrito virtual que contiene la presentación personal y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Así las cosas, el despacho no tiene reparo alguno que formularle, teniendo en cuenta que, el escrito que antecede se encuentra presentado en debida forma, aunado al hecho que es la parte demandante y beneficiaria de la cuota alimentaria quien solicita la terminación del proceso, en consecuencia, el juzgado dará por terminado el proceso por pago total de la obligación alimentaria al mes de julio de 2023, dispondrá el levantamiento de medidas cautelares a que hubiere lugar y por último ordenará el archivo del presente asunto.

De otro lado, el despacho negará la solicitud de ordenar al pagador del demandado, que realice los descuentos de la cuota alimentaria acordada por las partes, en atención a la naturaleza del presente asunto, al ser un proceso de ejecución, donde solo es posible mantener los embargos o medidas, hasta el momento que se acredita el pago total de la obligación, como así lo manifiesta expresamente la parte demandante o que por otras razones termine el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**.

PRIMERO: Incorporar el escrito aportado por la parte demandante.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación al mes de julio de 2023.

TERCERO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Negar la solicitud de comunicar al pagador del demandado de realizar los descuentos de la cuota alimentaria acordada por las partes, conforme lo expuesto.

QUINTO: Ordenar el archivo del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

g.g.

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18522c03edab25c345ba3fd850d0270866e5a47122a3372332415a03afdd297

Documento generado en 01/08/2023 02:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>